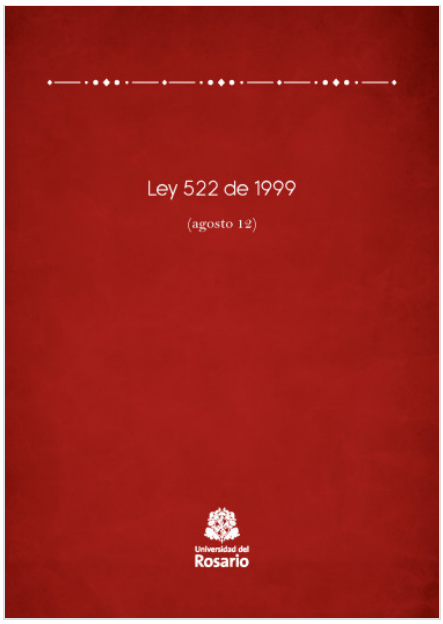
Ley 522 de 1999 (agosto 12)

Autores

Francisco Jose Sintura Varela, Francisco Bernate Ochoa

Sinopsis

En materia de justicia penal militar, la legislación colombiana puede caracterizarse por una marcada inestabilidad, en la que permanentemente se están generando cambios normativos; por la inexistencia de una teoría propia del derecho penal o procesal penal militar, pues siempre la hacen depender —particularmente en los últimos estatutos— del derecho penal ordinario, y por estar en espacios con una importante tensión, como lo demuestran los debates sobre la posibilidad de que autoridades militares juzguen a civiles y los debates sobre el fuero penal militar. El derecho penal militar en Colombia tiene su primer antecedente en el Decreto Real del 9 de febrero de 1793, proferido por Carlos III, que señala que “Los jueces y tribunales que hayan incurrido en competencias enviarán los expedientes a la jurisdicción militar en tal forma que sus tribunales pueden proceder de conformidad con la ordenanza en caso de infracciones militares....”. Esta disposición fue incorporada a nuestra legislación a través de las Leyes de Indias. En la Constitución de 1812 se instaura el Tribunal Supremo de Guerra. El artículo 174 de la Constitución de 1821 dispone que ningún colombiano, con excepción de quienes estuvieren empleados en la marina o en las milicias que se hallaren en servicio, deberá sujetarse ni sufrir los castigos establecidos en las leyes militares.



Escanea para ver en línea

E-Book

Año de publicación: 2020

Presentación: PDF (Digital: descarga y online)

Número absoluto de páginas: 154 Páginas

ISBN13: 9789587845266

2026 © Sistema Integrado de Metadata Estandarizada desarrollado por Hipertexto - Netizen

Mediante el Decreto del 12 de octubre de 1821 se implantó una disciplina para los miembros del ejército. El Decreto del 23 de septiembre de 1822 estableció el modo de proceder en las causas ilícitas de la milicia activa. La Ley del 2 de junio de 1824 dispuso la manera en que se conformaban los consejos de guerra, competentes para juzgar a los militares procesados. El Decreto del 13 de abril de 1829 estableció la Alta Corte Militar de la República, y el Decreto del 11 de mayo de 1829 estableció que los auditores de guerra deberían revisar los procesos penales militares.



Sobre el autor

Francisco Jose Sintura Varela

Bogotá, ColombiaEmail: francisco.

Palabras clave

Derecho penal militar -- colombia; Fuerzas armadas -- legislación – colombia; Derecho militar -- colombia; Colombia -- ley 522 de 1999

2026 © Sistema Integrado de Metadata Estandarizada desarrollado por Hipertexto - Netizen

sintura@urosario.edu.coPerfil ProfesionalSocio de la firmas FRANCISCO SINTURA VARELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ESTUDIO LEGAL Y FINANDIERO S Y R LTDA,. y SOLUCIONES EN CUMPLIMIENTO LEGAL S.A. Conjuez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, durante los años 1998 - 2007 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Conjuez del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA PENAL, (2004 - 2008) Asesor Legal del Noticiero CMI Television. 1.988 2.011 Comentarista habitual para el diario EL TIEMPO, diario EL PAIS, NOTICIERO RCN Y CARACOL TV. PAR ACADEMICO para acreditación de Universidades del ICFES. Fiscal General de la Nación (e), FISCALIA GENERAL DE LA NACION, (1993 - 1994). Vice-Fiscal General de la Nación, FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (1992 - 1994). Delegado por Colombia a la Comisión de Estuperfacientes de la ONU, Viena, 1993. Delegado del Gobierno al Grupo de Expertos, de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, encargado de preparar Reglamentos Modelo para Combatir el Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico, Normas Sobre Secreto Bancario y Requerimientos Contables Washington D.C., (Nov. 1990 a Enero de 1992). Asesor de la Secretaria Jurídica de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (1990 - 1992). Jefe de la División de Control del Banco de la República de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, (Diciembre de 1998 -Septiembre de 1990). Jefe de la Sección de Comercio Exterior (hoy Sección de Cambios y Comercio Exterior), de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, (Octubre de 1987 - Noviembre de 1988). Jefe de Seccional Bogotá, de la SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE CAMBIOS, (Mayo de 1987 - Octubre de 1987). Asesor del Superintendente de CONTROL DE CAMBIOS, (Diciembre de 1986 - Abril de 1987) Abogado División de Investigaciones de la SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE CAMBIOS, (Septiembre de 1985 - Diciembre de 1986). Asesor Departamental Penal de la FUNDACION JURIDICA COLOMBIANA, (Enero de 1983 - Marzo de 1985)Perfil AcadémicoDiploma de la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA en Derecho Penal 2010.Especialización en Ciencias Penales UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 1985.Especialización en Criminología UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 1986.Especialización Legislación Financiera UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, 1988Abogado UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, 1986.Bachiller Académico INSTITUTO DEL CARMEN BOGOTA, 1978.

2026 © Sistema Integrado de Metadata Estandarizada desarrollado por Hipertexto - Netizen

FB

Francisco Bernate Ochoa

2026 © Sistema Integrado de Metadata Estandarizada desarrollado por Hipertexto - Netizen